PROCESOS
REVISTA ECUATORIANA DE HISTORIA

El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la Gobernación de Cuenca, 1812-1814*

The Legacy of Cádiz: Citizenship and Political Culture in the Governorship of Cuenca, 1812-1814

Ana Luz Borrero Vega
Universidad de Cuenca (Ecuador)
ana.borrero@ucuenca.edu.ec

Fecha de presentación: 23 de febrero de 2013
Fecha de aceptación: 21 de septiembre de 2013

Artículo de investigación

* Este trabajo es una versión revisada de la ponencia presentada en el VIII Congreso Ecuatoriano de Historia 2012, realizado en Montecristi (Manabí). Se enmarca en las conmemoraciones bicentenarias de la Constitución de Cádiz y forma parte de la investigación de la tesis doctoral en Historia de la autora sobre Cuenca en la Independencia en el período 1809-1814.

RESUMEN

Este trabajo analiza el legado de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de 1812 en Cuenca entre 1812 y 1814. Estudia los principales cambios políticos relacionados con los derechos de diversos actores sociales, así como el rompimiento de antiguas formas de relación social. Los cambios políticos se relacionaron con la introducción de nuevos conceptos y prácticas como ciudadanía, soberanía, elección y representación, tanto en el mundo criollo-mestizo como en el indígena (población cañari) de la provincia. Se analiza la abolición del tributo indígena, el servicio personal y la mita; además se estudian algunos cambios administrativo-políticos como la creación de los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y nacionales.
Palabras clave: Historia política, Independencia, Cuenca, cultura política, ciudadanía, representación, Constitución de Cádiz, ayuntamientos constitucionales.

ABSTRACT

This paper analyzes the legacy of the courts of Cádiz and the Constitution of 1812 in Cuenca between 1812 and 1814. The author addresses major political changes related to the rights of various social actors, such as the breakdown of old forms of social relations. Political changes related to the introduction of new concepts and practices such as citizenship, sovereignty, elections and political representation, both in the Creole-mestizo and indigenous (Cañari) worlds of the province. The abolition of Indian tribute, personal service and forced labor are analyzed, in addition to administrative-political changes such as the creation of constitutional councils on provincial and national levels.
Keywords: Political history, Independence, Cuenca, political culture, citizenship, representation, Cadiz Constitution, constitutional councils.

Ana Luz Borrero

Doctora en Ciencias de la Educación, en Historia y Geografía, Universidad de Cuenca. Master of Arts, Ohio University, Estados Unidos. Candidata doctoral en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Profesora titular de la carrera de Historia y Geografía en la Universidad de Cuenca. Investigadora del Programa Cátedra Abierta de Historia de Cuenca y su Región. Ha publicado libros y artículos dedicados a estudios regionales. Sus más recientes publicaciones tratan sobre historia de las independencias y cultura política en el siglo XIX, así como historia urbana en el siglo XIX e inicios del XX.

Introducción

Las conmemoraciones del bicentenario de la Constitución de Cádiz (2012) dieron paso a relecturas y nuevos estudios que analizan su legado, la aplicación de sus principios y la apropiación de conceptos por parte de los pueblos y comunidades hispanoamericanas, así como su herencia en las constituciones latinoamericanas del siglo XIX. Este estudio historiza los procesos políticos-sociales durante la aplicación de los principios de Cádiz en el territorio de la Gobernación de Cuenca, perteneciente a la Real Audiencia de Quito, entre 1812-1814, y también busca llenar el vacío historiográfico que existe en la región para esa coyuntura.

Anteceden a esta investigación importantes estudios realizados para otras regiones latinoamericanas que inauguran los análisis sobre la cultura política en la época de la independencia y el legado de las Cortes y la Constitución de Cádiz, tanto en México como en la región de los Andes y la Audiencia de Quito. Los historiadores e investigadores que han aportado a esta temática en América Latina sobre elecciones, participación política, ciudadanía, entre otros, son: Benson, Annino, Guedea, Rodríguez, Irurozqui, Quijada y Aljovín de Losada;[1] para el caso de Cuenca, en el tema

1. Para el caso de los territorios americanos, en general, véase: Nettie Lee Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", *The Hispanic American Historical Review* 26, n.º 3 (agosto 1946): 336-350, http://www.jstor.org/stable/2508354; Antonio Annino y François Xavier Guerra, *Inventando la nación, Iberoamérica del siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003); Mónica Quijada, "¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XX". En *Revolución, independencias y las nuevas naciones de América*, ed. por Jaime E. Rodríguez O. (Madrid: Fundación MAPFRE / Tavera, 2005), 61-86; Jaime E. Rodríguez, "Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito". En *La mirada esquiva, reflexiones sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes* (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX, ed. por Marta Irurozqui (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005), 41-64. Para los virreinatos del Perú y Nueva Granada existe un importante corpus bibliográfico, investigado y publicado por Cristóbal Aljovín de Losada y Silesio López, *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo* (Lima: IEP, 2005); Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7, n.º 1 (invierno 1991): 1-28, http://www.jstor.org/stable/1052025; Marta Irurozqui, "De cómo el vecino hizo al ciudadano y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830". En *Revolución, independencias…*, 451-484; Víctor Peralta Ruiz, "El cabildo de Lima y la política en el Perú, 1808-1814". En *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, ed. por Scarlett O'Phelan Godoy (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva Agüero, 2001), 29-56.

de cultura política, destacan Palomeque, Marchena, Morelli y Rodríguez.[2]

Cuenca y su región –sede temporal de la Presidencia de la Audiencia de Quito– vivió con variable intensidad las reformas propuestas por las Cortes y la Constitución de 1812. Los actores locales experimentaron cambios, a pesar de la coexistencia del Antiguo y el Nuevo Régimen. Este estudio se enfoca en las transformaciones del poder local, en las elecciones y nuevos derechos, así como en la movilización de los indígenas a favor de la participación en elecciones, en los ayuntamientos y a favor de la abolición del tributo.

Elección y representación en Cuenca

Con la crisis de la monarquía española, a partir de la invasión francesa a España (1808), se inicia un cambio en la cultura política hispánica.[3] Por primera vez en la historia hispanoamericana, los vecinos de pueblos, ciudades y villas participaron en elecciones; toma importancia la noción de "representación" y de elecciones, designándose a los primeros diputados provinciales y diputados "nacionales" para actuar en las Cortes. La decisión de llamamiento a Cortes la tomó la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, en búsqueda de una solución a la crisis de la monarquía.[4]

El 22 de enero de 1809 la Junta Central decretó que se eligiera un diputado en representación de cada uno de los virreinatos y capitanías generales de América y Filipinas para las Cortes. Las elecciones se hicieron en dos etapas: en la primera se permitió la participación de los principales cabildos de las capitales de partido para elegir a sus candidatos; luego, eligieron a un diputado por cada una de los nueve reinos americanos.

Las elecciones de 1809 constituyeron un paso relevante hacia la formación de un gobierno moderno y representativo que incluía a toda la nación

---

2. Los estudios sobre la Audiencia Quito y Cuenca son, principalmente, los siguientes: Silvia Palomeque, "La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)", *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio, Cuadernos de Historia Latinoamericana (AHILA)*, n.º 8 (2000): 115-142; Juan Marchena Fernández, "Revolución, representación y elecciones. El impacto de Cádiz en el mundo andino", *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, n.º 19 (2003): 237-66; Federica Morelli, *Territorio o nación, reformas y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830* (Madrid: Centro de Estudios Históricos, Políticos y Constitucionales, 2005); Rodríguez, "Ciudadanos de la nación española…", 41-64; así como la obra *La revolución política durante la época de la Independencia, Reino de Quito, 1808-1822* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2006).

3. Jaime E. Rodríguez O., "La naturaleza de la representación en Nueva España y México", *Revista Secuencia*, n.º 61 (2005): 7-32.

4. Rodríguez, "La naturaleza...", 7-8.

española.[5] En la primera etapa de llamamiento a Cortes, los cabildos de la Audiencia de Quito tuvieron participación, aunque se vio truncada por la disolución de la Junta Central que los había convocado debido al avance de los ejércitos de Napoleón en la península; en seguida se creó el Consejo de Regencia de España y las Indias.

Los cabildos de la Audiencia de Quito, entre los que se encontraba Cuenca, procedieron a las elecciones, cada uno votó por sus propios candidatos. En Cuenca el cabildo escogió, de una terna, a Fernando Guerrero de Salazar y Piedra,[6] quien formalmente ostentaba el cargo de alcalde de primer voto, reconocido por los vecinos y cabildantes como un ejemplar vecino y persona principal.[7] La calidad de elegible para diputado se conseguía con la *vecindad*: el vecino podía ser natural, avecindado o nacido en otros territorios de América, pero con estrechos lazos y relaciones con el lugar de residencia.[8] En el seno del cabildo cuencano se discutieron los derechos de representación o elección solamente para vecinos nativos de la provincia.[9]

El Consejo de Regencia organizó las Cortes Constituyentes de Cádiz, dando paso a las primeras elecciones políticas realizadas en Hispanoamérica, cuyo llamado se hizo a principios de 1810 en todos los territorios del reino, con distinta participación entre los diferentes cabildos y regiones americanas.[10] Después de la promulgación de Cádiz, nuevas elecciones se desarrollaron para las nuevas Cortes ordinarias hasta su derogación por el rey, en mayo de 1814.

Las funciones de los diputados variaban si eran diputados nominados para la Constituyente o Cortes extraordinarias, donde primaba el interés por la *nación*, o si eran elegidos para las Cortes ordinarias, cuando los diputados

---

5. Ibíd., 8.

6. "Elección de diputado por el Distrito, cabildo de Cuenca, según orden de la Junta del 22 de enero de 1809", 19/06/1809, Archivo Histórico Municipal (AHM), Libro de Cabildos, 1806-1810, Acta, ff. 444-445.

7. El cabildo de Cuenca conoció que Fernando Guerrero y Salazar escribió una carta al presidente de la Junta de Quito marqués de Selva Alegre, a favor de la revolución de Quito del 10 de agosto de 1809, por ello fue acusado de sedición, encarcelado y llevado a Guayaquil; murió en cautiverio por el maltrato recibido. AHM, Libro de Cabildos, 1806-1810.

8. Jaime E. Rodríguez, "Equality! The Sacred Right of Equality! Representation under the Constitution of 1812", *Revista de Indias* LXVIII, n.º 242 (2008): 104.

9. A criterio del alférez real, don Manuel de Rada, debieron aclararse, antes de las elecciones, si podían ser elegidos solamente los vecinos naturales de la ciudad y no los vecinos de otros reinos de América. AHM, "Actas del cabildo. Elección de diputados para Cortes", 19/06/1809. Véase Juan Chacón, *Libro de Cabildos de Cuenca (1806-1810)* vol. 2 (Cuenca: Banco Central del Ecuador Cuenca, 1991), 423.

10. Las Cortes extraordinarias o constituyentes actuaron entre septiembre de 1810 y septiembre de 1813.

recibían el mandato de sus ayuntamientos y provincias.[11] La Junta de Quito acató la orden del Consejo de Regencia para cortes extraordinarias constituyentes y organizó las elecciones en octubre de 1810, eligiéndose al conde de Puñonrostro.[12] Un mes más tarde, en Cuenca –donde Molina y Zuleta habían constituido un gobierno realista alterno– se conoció sobre la convocatoria para elegir un diputado para las Cortes, pero los miembros del cabildo cuencano consideraron estar incapacitados de asumir los costos de financiar un diputado debido a la crisis económica a causa de la lucha contra la Junta insurgente de Quito; por tanto, otorgaron los poderes al representante americano ante el Consejo de Regencia, don Miguel de Lardizabal y Uribe.[13]

Un importante cambio político estaba por darse, pero las regiones americanas, entre las que se hallaba Cuenca,[14] no podían prever su magnitud porque las Cortes generales y extraordinarias que sesionaron entre el 24 de septiembre de 1810 y el 20 de septiembre de 1813, cambiaron el mundo político hispánico: abolieron las instituciones señoriales, el tributo, la mita, la inquisición y proclamaron la libertad de prensa. Pero poco o casi nada se conoce sobre la postura, el pensamiento y las discusiones locales entre los distintos grupos criollos-mestizos, funcionarios gubernamentales, abogados de la Audiencia e indígenas respecto a las expectativas locales sobre los avances y propuestas de las Cortes.

A partir de la aplicación de la Constitución de 1812 distintas experiencias electorales y de representación se dieron en estos territorios. El espíritu constituyente se manifestaba en la búsqueda de una monarquía parlamentaria de una nación española constitucional que concedía ciertos derechos administrativos a los territorios, que permitió la representación de las comunidades

---

11. Marie-Laure Rieu-Millan, "Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: elecciones y representatividad", *Revista Quinto Centenario* n.º 14 (1988): 53-72.

12. El cabildo de Quito entregó sus poderes y su mandato al diputado electo, conde de Puñonrrostro, quien se encontraba en España; por Nueva Granada actuó como diputado suplente José Mejía Lequerica, también radicado en España, siendo este una de las voces americanas más importantes en Cádiz, donde encontramos también a José Joaquín de Olmedo, diputado por Guayaquil-Perú, defensor de los derechos de los americanos, y de la abolición de la mita indígena y los tributos. Véase Ana Luz Borrero, *José María Lequerica y José Joaquín de Olmedo, voces americanas en las Cortes de Cádiz*, en prensa (Lima: PUCP / IFEA, 2014), 1-26.

13. Véase Chacón, *Libro de Cabildos…* vol. 2, 585-86; AHM, "Respuesta de Cuenca a las instrucciones de febrero de 1810 y a la Real Cédula de junio, para la nominación de diputados a Cortes", 3/11/1810, ff. 622-24.

14. Nadie suponía en Cuenca, alejada región del mundo americano, que las Cortes asumirían la soberanía nacional y que se producirían los cambios constitucionales posteriores, por lo que los cuencanos creyeron que se trataba de una suerte de junta de procuradores. Véase Jaime E. Rodríguez O., *La revolución política durante la época de la Independencia, el Reino de Quito 1808-1822* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2006), 76.

y que limitaba el campo del ejecutivo detentado por el rey.[15] Las experiencias electorales estaban ligadas a las nuevas instituciones de representación creadas por la Constitución: las municipalidades –ayuntamientos Constitucionales–, las diputaciones provinciales que debían mirar por los intereses locales y las diputaciones nacionales. El sistema no hizo ninguna diferencia entre la Península y las provincias americanas; la forma de elección era universal, pero indirecta, para la conformación de juntas electorales sucesivas por parroquia, partido y provincia, y los representantes recibían amplios poderes para resolver por el bien general de sus territorios.[16]

Lo novedoso del pensamiento político de Cádiz, de esta nueva "cultura política", fue la capacidad del pueblo para elegir y ser elegido, así como el carácter autonómico de los cabildos.[17] La Constitución, en sus artículos 46 y 67, designaba al jefe político y al alcalde constitucional como presidentes de las juntas electorales de parroquia y de partido, sea de una ciudad o villa; la creación de juntas electorales locales era potestad de los municipios y no solo de funcionarios gubernamentales, tema que favorecía el poder local, como fue informado por el cabildo cuencano el presidente Montes, en agosto de 1813.[18]

La promulgación de la Constitución introdujo novedades en lo político, pero no cambió la antigua composición y estructura social por cuerpos. El ciudadano accedía a sus derechos como miembro de la comunidad y como vecino de un lugar pero no como vecino jefe de hogar; esto es una muestra de las contradicciones y ambigüedades del discurso gaditano.

Las elecciones para las municipalidades debían ser anuales, con amplia participación, no así las diputaciones nombradas por grandes electores y con intervención del Estado. Los territorios de las municipalidades correspondían a las jurisdicciones de los viejos cabildos urbanos, pueblos y parroquias; los municipios fueron instancias independientes con asignación de nuevas competencias, la ley también eliminó las precedentes jerarquías.[19]

Lo novedoso del sistema electoral, que algunos historiadores califican como una verdadera "revolución" para la época, fue que los sectores ur-

---

15. Morelli, *Territorio o nación…*, 81.

16. Rieu-Millan, "Los diputados…", 61.

17. Véase Víctor Peralta, *En defensa de la autoridad política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, Perú 1806-1816* (Madrid: CSIC, 2002), 136.

18. "La Constitución que ha jurado, faculta á los alcaldes para presidir las Juntas á la misma […]". Archivo Nacional del Ecuador (ANE), "Expediente de elecciones del cabildo de Cuenca", 26/8/1813, serie Gobierno, caja 68, f. 17.

19. Gabriella Chiaramonti, "La constitución de Cádiz llega al Perú: entre lo nuevo y lo antiguo", *Retornos, Revista de historia y ciencias sociales. El proceso de los movimientos independentistas en la América andina y amazónica*, CEPAAA (2009): 27.

banos populares y los indígenas, por primera vez, accedían al ejercicio del derecho de "ciudadanía política".[20]

Cuando se procedió en Cuenca a la elección de representantes para los cabildos y diputados de Cortes,[21] los miembros de las corporaciones, cabildo y funcionarios de gobierno siguieron las directrices que el jefe político Montes envió a cada jurisdicción;[22] una de ellas, era conocer el número de electores y representantes de cada circunscripción, que se deducía del número de habitantes en calidad de vecinos.

Para la época, la Gobernación de Cuenca era uno de los territorios más poblados de Quito; por ley le correspondían dos electores, quienes, una vez elegidos, debían reunirse en Quito para designar diputados para las Cortes y diputados provinciales.[23] Para la nominación y elección de diputados provinciales y nacionales, así como para las locales, intervinieron los indígenas, en pleno ejercicio de sus nuevos derechos de indios españoles;[24] también se amplió notablemente la participación de la sociedad en asuntos de interés público a través de la elección de representantes mediante voto indirecto universal: ayuntamientos, diputaciones provinciales y nacionales.

Del interés por las elecciones para diputados nacionales podemos dar cuenta con el ejemplo de la ciudad de Quito en 1814:

---

20. Véase Benson, "The Contested...".

21. El decreto para el juramento de la Constitución dispuso que se hiciera esto por parte de los "ciudadanos reunidos en cuerpos, civiles, religiosos, militares, territoriales", en pueblos y en parroquias; se da la contradicción de una nación compuesta de individuos, los españoles de todos los reinos, pero no se había abolido los cuerpos, como lo hiciera notar Annino, citado por Chiaramonti, "La constitución de Cádiz…", 17.

22. "Formación de ayuntamiento constitucional y nombramiento de electores para las diputaciones provinciales, según manda la Constitución". "Oficios entre ayuntamiento de Cuenca y el presidente Montes", Quito, 26/8/1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expediente 17, ff. 24-25. Montes señalaba: "pero sus primeros y esenciales elementos son las elecciones de Cabildos, Diputados de Cortes, y de Provincia, sobre cuyo Plan giran las demas líneas del nuebo sistema…".

23. Cabeceras de partido que podían elegir a representantes a las Cortes en la Audiencia de Quito: "Quito, Cuenca, Loxa, San Felipe en Jaen de Bracamoros, Barbacoas, Guachucal, Juan de Pastos, Ybarra, Otavalo, Riobamba y Macas, Latacunga, Ambato, Guaranda y Alausi…". Ibíd., f. 17v.

24. Los indígenas o "naturales" pasaron a ser "españoles". Esta nueva situación produjo importantes cambios en Cuenca, como sucedió en otras zonas de los Andes, como estudia María Luisa Soux, "El mito de la igualdad ciudadanía y la dominación postcolonial. Los derechos indígenas en la Bolivia del siglo XIX", en *Mitos políticos en las sociedades andinas: orígenes, invenciones y ficciones*, ed. por Germán Carrera Damas (Caracas: Equinoccio / Universidad Andina Simón Bolívar / IFEA / Universidad Manre-la-Vallée, 2006), 348.

> En la Capital de San Francisco de Quito a veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos catorce, día señalado a fin de celebrar la Junta electoral de la Provincia para la Elección de Diputados de Cortes, e individuos de la Diputación Provincial, juntos los señores electores de Partidos de ella en un salón del Palacio de Gobierno […] por el [partido] de la ciudad de Cuenca, los señores Doctores Don José María de Landa y Don José Félix Valdivieso […] Se eligieron a los seis Diputados de Cortes por parte de los dieciocho electores de provincias […] Se nombró a Don Francisco Rodríguez Soto, que reunió el número de diez y siete votos en la primera votación, de Landa en segunda votación reunió diez y siete votos [...][25]

Electores de cada cabildo de la Audiencia de Quito estuvieron presentes; de Cuenca constan los nombres de los diputados: de Landa y Ramírez y Valdivieso, suceso que fue oficiado por el capitán general de Quito, Toribio Montes, al Ministro de Ultramar. Sin embargo, pese al empeño mostrado por los pueblos por elegir sus diputados y ejercer sus derechos, las elecciones quedaron insubsistentes ante la derogación de la Constitución por parte del rey.

Publicación y jura de la Constitución de 1812 en Cuenca

La publicación, conocimiento y circulación de la Constitución y de los Decretos de las Cortes generales y extraordinarias en la región permitió que los novedosos principios llegaran hasta los más remotos e insospechados confines de la región, incluyendo a grupos sociales subalternos, en particular indígenas, en zonas periféricas. La información constitucional se permeó a nivel local, donde se produjo la apropiación de idearios y principios como los de "representación", la comprensión del papel de los "compromisarios" para las elecciones de "electores", de Juntas electorales y de "ciudadanía universal"; principios muy avanzados para la época que, a pesar de ello, excluyó de ciudadanía a las "castas": pardos esclavos y sirvientes.[26] Se dis-

25. "Don Toribio Montes, presidente de Quito, envía el Acta de Elecciones para Diputados a Cortes, al Ministerio de Gobernación de Ultramar", Archivo General de Indias (AGI), Quito, 7/9/1814, expediente Quito, sección quinta Audiencia de Quito, leg. 388, ff. 2-4.

26. La Constitución excluyó a personas de ascendencia africana y, además, a personas que se consideraba no tenían independencia para decidir asuntos políticos, entre ellos los clérigos regulares que obedecían al Papa, mujeres, sirvientes, esclavos, deudores del Estado y criminales.

cutieron también temas sobre nación, soberanía, patria y discursos como la "felicidad de la nación".[27]

Los indígenas tributarios, sus gobernadores y el clero fueron informados del cese del cobro de tributo, situación sumamente conflictiva. Las tesis indígena en contra del cobro del tributo y el trabajo forzado no prosperó en parte por la actitud de los altos funcionarios españoles que alegaban los tributos como necesarios para los gastos del Estado, tal como defendiera Montes en la Audiencia de Quito, para mantenimiento de la administración colonial y el control de los insurgentes e independentistas.

En el seno del cabildo de Cuenca como en otros "Pueblos del Reyno" se conoció el Decreto emanado de las Cortes generales y extraordinarias del 18 de marzo de 1812, después del envío, desde Panamá, del virrey de la Nueva Granda quién declara:

> la importancia y beneficios de la Constitución Política de la Monarquía Española. De la mala que es la subversión. De los beneficios para los vasallos, de la autoridad del Rey […] la Constitución Política de la Monarquía [que] han arreglado y sancionado, que han dispuesto se publique y jure en todas ella […] Yo me acelero a publicarla, jurarla y hacerla observar en […] mi jurisdicción…[28]

El Decreto ordenaba que de manera solemne cada municipio debía dar paso a la publicación y juramento de la Constitución Política de la monarquía española para obedecerla; cada ayuntamiento debía señalar una fecha, el primer día festivo cercano, para dar lectura en voz alta, en un sitio público, de su contenido, con la asistencia de todas las autoridades: jueces, jefe superior, alcaldes, regidores y con el decoro correspondiente a tan importante acto: "repicar de campanas, iluminación de la ciudad y salvas de artillería".

La más alta autoridad eclesial o el cura párroco debía, luego, celebrar una misa de acción de gracias, *Te Deum*, y leer la Constitución antes del ofertorio con la exhortación correspondiente para proceder en seguida a la toma del juramento por parte de todos los vecinos y del clero.[29] El Decreto también ordenaba que se indulte a todos los reos; para ello, al día siguiente de la publicación, los Tribunales debían hacer una visita general a las cárceles

---

27. "Discurso sobre la subversión, Benito Pérez, virrey de la Nueva Granada", ANE, Panamá, 17/8/1812, caja 67, expediente 2.

28. "Benito Pérez Brito, virrey de la Nueva Granada, con sede en Panamá, despacho sobre la publicación y jura de la Constitución Política de la monarquía", ANE, serie Gobierno, caja 67, expediente 2, f. 9. Documento conocido en Guayaquil el 17/9/1812 y días más tarde en Cuenca.

29. ANE, Cuenca, 17/09/1812, serie Gobierno, caja 67, expediente 4, ff. 2-3.

y liberar a todos los presos que no merezcan pena corporal, para finalmente informar del cumplimiento de todo a la autoridad.[30]

El cabildo de Cuenca, acatando el Decreto, decidió hacer la publicación del documento de la Constitución el 21 de septiembre de 1812 y la visita a la cárcel e indulto el día 27; particular que fue informado por don Juan López Tormaleo, licenciado, teniente asesor de gobierno y gobernador político interino de Cuenca (en adelante *teniente letrado*),[31] quien conoció también sobre lo dicho por don Francisco Xavier Manzano, oidor decano y presidente interino de la Real Audiencia de Quito, con sede accidental en Cuenca, en razón de los sucesos causados por la revolución de Quito. Los funcionarios gubernamentales españoles declararon que deseaban que Cuenca fuese la primera ciudad del territorio en jurar a favor de la Constitución de la monarquía española:

> a causa de las combulsiones populares de la capital; y desear el mismo ser el primero [cabildo de Cuenca] en jurar la constitución Política de la monarquía española como base sólida y fundamental de la felicidad nacional, y para no diferir un momento su cumplimiento y execución en la parte que le toca, sin detenerse en la falta de comunicación directa de la practicada constitución y por el conducto del caso; en circunstancias que no han podido quizá preveerse, y que bajo de aspecto alguno pueden suponer el más pronto y puntual obedecimiento

30. El juramento debía hacerse en todas las catedrales, colegiatas, universidades y comunidades religiosas, con una misa de acción de gracias, con Te Deum, después del juramento de la Constitución de los respectivos cabildos y comunidades. Se recibía testimonio a la regencia del Reyno, los ejércitos y la armada, así como en las divisiones, etc. Se disponía que para el cumplimiento se imprimiera, publique y circule. Dado en Cádiz, a diez y ocho de marzo de 1812. En Cuenca, se conoce el Real Decreto y el Indulto a Reos el 16 de septiembre de 1812, para dar conocimiento de ello, firmaron los miembros del gobierno y del cabildo: licenciado López Tormaleo, García, Ramírez, Arteaga, Celleri, Novoa, Casamayor, el notario José Villavicencio y Andrade. "Jura de la Constitución Política de la monarquía española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias", Cuenca, 17/09/1812, ANE, serie Gobierno, caja 67, expediente 4, f. 2.

31. "Salió el Tribunal de la Real Audiencia acompañado del Señor Gobernador Político, del Excelentísimo Cavildo del Cuerpo de Abogados del Vecindario por las calles señaladas, llevando en las manos de dicho señor Gobernador la Constitución de la Monarquía Española por entre arcos triunfales. Y vives con que el pueblo manifestaba su Regocijo y llegado al Tablado que se hizo en la Plaza Mayor de esta ciudad, tomando el Tribunal, Los Cabildos, y Más Corporaciones sus asientos respectivos previa una exhortación que pronunció el Jefe de la Plaza, se leyó, y publicó toda la Constitución y concluida entre salvas de Artillería, y fusilería, gritaron todos a ejemplo de los Señores del Tribunal Viva la Nación, Viva la Constitución, Viva el Rey Don Fernando Séptimo, con lo que concluyó el acto". "Informe del gobierno de Cuenca sobre la publicación de la Constitución", Cuenca, 17/09/1812, ANE, serie Gobierno, caja 67, expediente 4, ff. 6-7.

de la voluntad expresa, y autenticada en su magestad, en asunto de tanta trascendencia…[32]

El día señalado se procedió en Cuenca a la publicación y a la jura de la Constitución, cumpliendo con las formas establecidas que tenían todavía un tinte de la estructura social y política del Antiguo Régimen. Como lo certificara el Tribunal de la Audiencia, el domingo inmediato a la publicación (28 de septiembre de 1812), en la Iglesia Catedral se celebró una misa solemne, a la cual concurrieron los cabildos y corporaciones; recayó la exhortación en el arcediano de la Catedral, doctor Pedro Antonio Fernández de Córdova, quien, en ausencia del obispo, realizó una exégesis de la Carta[33] y procedió a recibir el juramento por parte del Tribunal de la Audiencia en Cuenca, pues el titular de la Diócesis, Quintián Ponte y Andrade, residía temporalmente en la ciudad de Guayaquil, donde procedió a la jura de la Constitución, ante el supuesto de que las fuerzas insurgentes bajo el mando de Carlos Montúfar se tomarían Cuenca.

La aplicación de la Constitución de Cádiz de 1812 en el territorio de Cuenca y sus impactos

La Constitución de Cádiz dotó de un nuevo marco legal a los territorios de la Península y América; en Cuenca estuvo en vigencia desde septiembre de 1812 hasta su derogación, en 1814.[34] Uno de los principales impactos y transformaciones en la región fue la formación de ayuntamientos constitucionales, contemplados en el art. 310, título VI, que creaba gobiernos locales municipales en sustitución de los antiguos cabildos;[35] lo que permitió la participación de nue-

---

32. Ayuntamiento de Cuenca, oficia al presidente interino y oidor decano de la Real Audiencia de Quito, don Francisco Xavier Manzanos y al subdecano, don Juan Nepomuceno Muñoz y Plaza, sobre los sucesos del 18 de septiembre de 1813. ANE, serie Gobierno, caja 67, expediente 4, ff. 5-6, Cuenca, 17/09/1812.

33. Arcediano de la Catedral de Cuenca, Dr. Pedro Fernández de Córdova, según Molina y Zuleta fue uno de los hombres leales al rey. Véase Enrique Muñoz, "Los hombres del rey". En *Historia de la Provincia del Azuay, Memorias del II Encuentro Nacional de Historia de la Provincia del Azuay*, ed. por Ana Luz Borrero (Cuenca: Universidad de Cuenca, Cátedra de Historia / Gobierno Provincial del Azuay, 2012), 29-38.

34. La Constitución fue derogada por el rey Fernando VII quien entró en España el 22 de marzo de 1814 y el 4 de mayo del mismo año emitió en Valencia el Decreto que disolvía las Cortes y abolía la Constitución política de la monarquía promulgada en Cádiz en 1812. A partir de este Decreto, restablecía el absolutismo y volvía al Antiguo Régimen. "Cédula de disolución de las Cortes de Cádiz", Valencia, 4/5/1814, ANE, Cedularios, c. 18, vol. 1, n.º 1, f. 8.

35. "Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a

vos grupos sociales en cargos municipales. El cumplimiento de la ley posibilitó la creación de un sinnúmero de municipios en poblados americanos de las distintas provincias que sumaban más de mil habitantes y carecían de cabildos.[36]

Las nuevas funciones y competencias municipales fueron diversas: "iban desde lo judicial y legislativo hasta lo sanitario o lo educativo".[37] En educación, la Constitución preveía la creación de escuelas de primeras letras, con tutores y profesores de latinidad; los municipios fueron así convertidos en una parte integrante del Estado, con ciertas facultades autonómicas y de representación.

Con la Constitución se introdujeron los "ingredientes" imprescindibles para el cambio político que alimentaría la Independencia y la vida republicana en estos territorios, así como la búsqueda de un autonomismo administrativo.[38] Los diputados americanos dirigidos por Mejía Lequerica, representante de Quito, consiguieron que las Cortes decretaran la igualdad de derechos entre los diputados del Nuevo Mundo y de la Península.[39] Los americanos demandaban también plenos derechos en materia de política y económica, incluido el control de la economía local, libre comercio y acceso a los cargos públicos para los criollos[40] así como la ciudadanía para los españoles y los indígenas.[41]

La Constitución, por tanto, permitió el derecho al voto y el sufragio de indígenas, aunque por un tiempo la organización política de los cuerpos y estamentos propios del Antiguo Régimen coexistió con la nueva experiencia constitucional. En el expediente de elecciones para el ayuntamiento Constitucional en Quito en 1813, Toribio Montes afirmó:

> Tienen voto en la elección todo ciudadano español que lo son inclusos [sic] los Indios, los vecinos de la Parroquia, excluidos los Esclavos los Sirvientes Domesticos y los Extranjeros, á menos que presenten Carta de Ciudadanos- Tienen igual voto los Eclesiásticos del Clero secular […][42]

---

mil almas, y también se les señalará término correspondiente". "Constitución española de 1812", Título VI, Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, cap. 1.

36. Juan Marchena Fernández, "Revolución, representación…", 237-66.

37. Ibíd., 251.

38. Ana Luz Borrero, "Revolución y transformación de la cultura política en la época de la Independencia en los territorios de Perú y Nueva Granada 1809-1812", *Revista Pucará*, n.º 24 (2012): 117-132.

39. Jorge Núñez Sánchez, *Las ideas políticas de un quiteño en España, José Mejía Lequerica 1775-1813* (Quito: FONSAL, 2007).

40. Rieu-Millan, "Los diputados…".

41. La Comisión Ultramarina estaba formada, entre otros, por Mejía Lequerica, Inca Yupanqui, Palacios y Llanos, quienes defendieron la igualdad de derechos entre los americanos y los españoles europeos.

42. Expediente seguido sobre la formación del ayuntamiento de Quito, nombramiento

A partir de esta época los términos cambiaron de sentido, varió la representación y las nociones de nación, ciudadano, soberanía, libertad, igualdad y república;[43] las percepciones políticas se transformaron frente a la presencia de nuevas formas e instituciones de gobierno y de organización política aunque, como dice Morelli,[44] no supusieron un cambio radical en las estructuras sociales y de grupo. Un ejemplo de la convivencia del antiguo y el nuevo orden está en el Decreto que promulgó la Constitución, que invitaba al juramento organizado a partir de los antiguos cuerpos sociales a pesar de que la ley habla de individuos como ciudadanos, que accedían a la ciudadanía por sus antiguos derechos de vecindad. Morelli, al referirse a este período, defiende la tesis del surgimiento de un "gobierno mixto", que corresponde al gobierno intermedio o municipio/ayuntamiento constitucional; institución que ejemplifica el pensamiento gaditano.

El cabildo dio paso al ayuntamiento constitucional que sustituyó a las élites que heredaban los cargos por funcionarios electos que representaban la "voluntad popular". Esta institución permitió ampliar la participación política y la representación del pueblo: los vecinos se convirtieron en ciudadanos. Fue sumamente importante conocer el número de habitantes de los territorios para el desarrollo de las elecciones; los censos fueron el fundamento para el cálculo del número de ciudadanos (vecinos) en la conformación de los ayuntamientos y del número de regidores, procuradores y diputados.

En el caso de la provincia de Cuenca y su cabildo, el teniente letrado López Tormaleo[45] entregó la información del número de vecinos (5.000) y almas/habitantes (15.000) para las elecciones, pero el censo de 1778-80 ofrecía otros datos para la provincia, la ciudad y sus parroquias urbanas y rurales.[46] En el cálculo del número de compromisarios y electores por parroquia en las elecciones de 1812, en el partido de Cuenca y su región, se dio igual peso a la población de la cabecera urbana y a la población rural; esto ocasionó un fuerte conflicto y disgusto en la élite local.

Mientras se trataba el tema de quiénes podían ser considerados como ciudadanos y quiénes tenían derecho al voto, a elegir y ser elegidos, se dio

---

de electores y diputaciones provinciales, 1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expediente 18.

43. Ángela Pérez Mejía, "Presentación", en *Catálogo de la Exposición Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia* (Bogotá: Banco de la República, 2010), 7.

44. Morelli, *Territorio o nación...*

45. Juan López Tormaleo, Cuenca, 26/4/1813. AGI Sevilla-España, expediente Quito, sección Quinta Audiencia de Quito, leg. 388, f. 10.

46. El censo de habitantes de la región de la Gobernación de Cuenca, de vecinos que podían elegir o ser elegidos, fue de 23.887 vecinos y 87.532 almas, según datos de 1778-1780. Véase Michael T. Hamerly, "La demografía histórica del distrito de Cuenca 1778-1838", *Boletín de la Academia Nacional de Historia* LIII, n.º 116 (Quito: 1970).

un cambio de percepción sobre derechos de ciudadanía en Cuenca, cuando el primer alcalde constitucional electo, don Diego Fernández de Córdova, abogado de las Audiencias de Quito y Lima, a través de un alegato, consultó a la autoridad de la Audiencia sobre la facultad de las mujeres, vecinas de la región de Cuenca, para acceder a los derechos de ciudadanía plena. En su consulta hace una defensa de la mujer cuencana, indicando su importancia en la jefatura del hogar y en la actividad económica regional.[47]

El tema de los derechos de ciudadanía durante el primer liberalismo en el contexto de Cádiz ha sido poco estudiado para la región de Cuenca y, por tanto, hay poca información al respecto; desconocemos si en otras ciudades o villas de la Audiencia hubo igual pedido o si el alegato del alcalde llegó a las Cortes. El discurso liberal de Cádiz neutralizó la aspiración de un protagonismo o la presencia de la mujer en el marco político; cuando el estatus político de los indios entró al debate, surgieron también preguntas sobre la situación política de las mujeres, bastardos, analfabetos y clero porque las mujeres jefes de hogar como vecinas, en el Antiguo Régimen, tenían el derecho al voto en las elecciones tradicionales. Ante las inquietudes del voto de la mujer, las autoridades, como constata Rodríguez, respondieron que "bajo Constitución de 1812, los hombres votaban como individuos y no jefes de familia por lo tanto, no tenían derecho a votar".[48] Los derechos políticos de las mujeres en el período de las independencias no fueron tomados en cuenta; era una época en la que estos se preservaron exclusivamente para los varones, como señala Gloria Espigado.[49]

En este contexto se inicia la aplicación de los derechos de representación en las áreas rurales y de población mayoritariamente indígena de la provincia de Cuenca; el alcalde Diego Fernández de Córdova con los regidores del cabildo confrontarán fuertemente al funcionario español, teniente letrado Juan López Tormaleo,[50] quién procedió a una radical aplicación del derecho de representación y de conformación de ayuntamientos constitucionales en los territorios, dándose serias y mutuas acusaciones entre él y el alcalde constitucional, porque este decidió convertir en ayuntamientos a la mayoría de los caseríos, anejos y pequeños poblados indígenas, con el beneplácito de estos pueblos, tanto en Cuenca como en Loja, que apoyaron a las autorida-

47. Abogado Diego Fernández de Córdova al gobierno de Montes, Cuenca, 1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expedientes 17-18.

48. Rodríguez, *La revolución política…*, 82.

49. Gloria Espigado, "Mujeres y ciudadanía, del Antiguo Régimen a la revolución Liberal", Seminario Universidad Autónoma de Barcelona, 2003. *Debats*, HMC (2003): 5, http://seneca.uab.es/hmic, ISSN 1445-89111.

50. Este proceso de creación de ayuntamientos, está desarrollado en las obras de Rodríguez y Morelli sobre el Reino de Quito. Véase Rodríguez, *La revolución política…*; Morelli, *Territorio o nación...*

des realistas y defendieron su posición con argumentos provenientes de los nuevos derechos consignados en la Constitución de Cádiz.[51]

Nuevas atribuciones de los ayuntamientos constitucionales

Las nuevas atribuciones de los ayuntamientos constitucionales modificaron en parte las tradicionales prácticas de los cabildos. El artículo 321 señala que entre las potestades de los municipios están: dirigir la policía de salubridad, brindar seguridad a las personas y orden público, administrar los caudales de propios y arbitrios, repartir y recaudar contribuciones, mantener y cuidar escuelas de primeras letras, hacerse cargo de la obra pública y ornato, construir y reparar caminos, calzadas, puentes y cárceles[52] a más de fondos del común mantenimiento de hospitales, hospicios, casa de expósitos y demás establecimientos de beneficencia.

Además de las atribuciones señaladas, los ayuntamientos debían legislar: crear ordenanzas municipales que se presentaban a Cortes para su aprobación mediante la labor legislativa de los diputados provinciales. En lo productivo y económico, los ayuntamientos debían promover la agricultura, el comercio y la industria que beneficiaría a sus pueblos. Es importante señalar que también se amplió el control administrativo hacia otros ámbitos de gestión como el manejo y control de corridas de toros, peleas de gallos, corral de comedias y control policial de los barrios.[53]

Las nuevas competencias delegadas a los ayuntamientos apresuraron a las autoridades de Cuenca a asumirlas; inmediatamente, el ayuntamiento intentó la planificación y construcción de puentes, caminos y calzadas entre 1812 y 1814. Su propuesta de infraestructura más importante fue abrir un camino estable que comunique a Cuenca con el Puerto de Naranjal y con Guayaquil; para ello, presentó en 1813 una solicitud al gobierno para mejorar las comunicaciones, la agricultura y las artes de sus territorios:

> La Construcción y reparación de los caminos, puentes, y calzadas es uno de los objetos que pone nuestra Constitución al cuidado de los Ayuntamientos, así como de las Diputaciones Provinciales proponer al Gobierno los arbitrios que

51. "Oficio del alcalde constitucional, Diego Fernández de Córdova al capitán general, Toribio Montes, sobre la formación de ayuntamientos constitucionales en la región de Cuenca y la participación del teniente asesor, Juan López Tormaleo", Quito, agosto de 1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expediente 18.

52. Véase Marchena, "Revolución, representación…".

53. Peralta Ruiz, "El cabildo…", 41.

> [creyeren] convenientes para la execusión de estas y otras obras de utilidad comunes de las respectivas provincias […] ya que el actual camino de una ciudad a otra es fragosísimo y en el tiempo de lluvias intransitable, de lo que se sigue un atraso notable en el giro del comercio, en el correo, agricultura y artes, que en el día más que nunca se necesita poner remedio a estos males […][54]

Derecho de ciudadanía y extinción de los tributos de indios

Con la aplicación de la Constitución de Cádiz los indígenas, población mayoritaria de la Real Audiencia de Quito, accedieron al derecho de ciudadanía con igualdad política ante la ley y se eliminaron las diferencias sociales entre los indígenas; es decir, las jerarquías dentro de cada comunidad o ayllu, como señala Irurozqui[55] para el caso del Alto Perú, y Palomeque para Cuenca.[56] Los indígenas conocieron sus nuevos derechos, obligaciones y privilegios, que provenía de la "ciudadanía política" como afirmara Rodríguez,[57] manteniéndose al tanto sobre los temas políticos del momento, no ignoraban lo que sucedía a ambos lados del Atlántico. Esta afirmación queda demostrada a través del petitorio que hicieran los indígenas de la "Provincia de Cuenca del Perú", cuyos regidores naturales, presentaron al rey la solicitud de quedar exentos del tributo de indios, "tal como ha sucedido con los indios de Lambayeque en el Perú" e indican conocer que así se ha procedido en los virreinatos de México y Perú.[58] En otras regiones del Obispado de Cuenca, como Portoviejo-Guayaquil, los indígenas mostraron claramente su conocimiento sobre las virtudes y nuevos derechos concedidos por la Constitución.[59]

Los nuevos derechos de los indígenas llevaron a que estos ciudadanos optaran por los ideales de la Constitución y apoyaran a los realistas enfrentados con los insurgentes. Sobre su apoyo al gobierno realista, nos habla Mo-

---

54. Solicitud del ayuntamiento de Cuenca al gobierno de la Audiencia para la construcción del camino de Cuenca a Naranjal, 15/3/1813. AGI, leg. 388, ff. 2-3.

55. Véase Marta Irurozqui V., "Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900", *Revista de Indias* LIX, n.º 217 (1999): 709.

56. Palomeque, "La ciudadanía…", 115-142.

57. Rodríguez, *La revolución política…*

58. Solicitud de los regidores naturales de Cuenca informando al rey que no han sido escuchados sus pedidos de relevar el pago de tributo. Toribio Montes desacató la Constitución, dio orden de restablecer el tributo, 14/9/1813. AGI, expediente de Quito, Sección quinta Audiencia de Quito, leg. 388, f. 1.

59. Véase Tatiana Hidrovo, "Los alucinados de Puerto Viejo. Nociones de soberanía y ciudadanía en Manabí (1812-1822)", *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, n.º 26 (II semestre 2007): 51-71.

lina, presidente de Quito en Cuenca, durante la época de la Junta de Quito:

> Será imposible numerar las personas beneméritas que tiene su Majestad en estas regiones y le son adictas a su gobierno entre las cuales ocupa uno de los lugares más distinguidos la de los indios. No hállo en toda su masa un solo prevaricador de infidencia a quien efectuar de sus beneficios. Todos constantemente reverentes, valientes y sumisos se han hecho acreedores a sus afectos; y su comunicación me persuade atraerá el fruto de conservarle al Rey otra preciosa parte de sus dominios.[60]

A la defensa de los indígenas de la región de Cuenca, hecha por Molina, se puede añadir otro ejemplo de la participación de caciques de Cuenca en la contrainsurgencia. Se trata del caso del gobernador de naturales (*yndios*) de Sidcay y sus anejos, el cacique don Mariano Morales, quien acompañó a Sámano con tropas en la lucha contra los insurgentes de Quito; mientras se ocupaba del tema de milicias dejó como sustituto a Santiago Quinde, a su retorno a Cuenca reclamó sus derechos, pero sus reclamos no fueron atendidos por Quinde ni por los alcaldes constitucionales de su comunidad. Estos sucesos dan cuenta de la actuación de los caciques y de los indígenas a favor del gobierno y del rey en las luchas independentistas, así como del cambio de estatus de las antiguas autoridades indígenas (caciques/gobernadores), frente a las nuevas autoridades elegidas en los cabildos de sus parcialidades; Morales tuvo problemas para que su antiguo cargo (cobrador de tributos) se respete y considere nuevamente.

Los alcaldes constitucionales, regidores y el síndico de Sidcay no aceptaron la intromisión del teniente letrado Tormaleo, del presidente Montes y del ayuntamiento de Cuenca en su jurisdicción; indicaron que Tormaleo no tenía atribuciones en lo gubernativo, pues ellos observaban la "sabia Constitución española" y se opusieron a la restitución de Morales, a quien lo tenían por forastero y no natural de su pueblo. Los conflictos siguieron porque al gobierno le interesaba la presencia del cobrador de tributos y el fiscal, y la Audiencia consignó en el juicio que no existía el cargo de gobernador de naturales en la Constitución y que el cabildo se había excedido en sus atribuciones. A finales de 1813 se restituyó el cargo a Morales y se le entregó la insignia del Bastón de Mando.[61]

---

60. Joaquín de Molina, presidente de Quito, recomienda al encargado del Despacho de Gracia y Justicia una lista de personajes de Cuenca que merecen ser reconocidos por su lealtad al rey, 11/1814, AGI, sección quinta Audiencia de Quito, leg. 388, f. 1.

61. Morales es tildado de forastero por el ayuntamiento de su pueblo, totalmente favorable a Quinde, su sustituto, considerado natural del lugar y con derecho a mantener el cargo de Gobernador de Indios. "Expediente de don Mariano Morales contra el gobierno y los alcaldes constitucionales para que se le devuelva su cargo", Cuenca 18/8/1812, ANE, serie Cacicazgos, caja 1, ff. 1-3.

A más del cambio de relaciones entre autoridades antiguas y nuevas, también es un tema recurrente la defensa de los derechos de los indígenas tributarios y mitayos ante las Cortes. La abolición del tributo y de la mita fue labor de los diputados americanos, destacándose la acción y petición del diputado por Guayaquil, José Joaquín de Olmedo[62] y otros valiosos representantes.

En las regiones de Cuenca y Loja los indígenas participaron como nuevos ciudadanos españoles en las elecciones y en el proceso constitucional y manifestaron un gran interés en el establecimiento de ayuntamientos constitucionales. Pronto se dieron cuenta de la importancia de esta institución que permitía un mejor posicionamiento de sus poblados dentro del aparato político-administrativo local y provincial; los ayuntamientos fueron vistos como una oportunidad para mejorar y una forma de autonomía y de representación.[63]

La aplicación de la Constitución en áreas densamente pobladas por indígenas produjo un cambio en la cultura política y en su agencia. Como consecuencia de las elecciones, los antiguos caciques perdieron poder y representación frente a los indígenas del pueblo, los "originarios" frente a los "forasteros", las familias indígenas naturales del lugar que se establecieron en comunidades y pueblos de indios desde el siglo XVI y las familias de indígenas inmigrantes (forasteros); los primeros pagaban tributo, estaban sujetos a la "mita" y tenían derecho a las tierras comunales, los segundos pagaban un tributo menor y no accedían al uso de tierras comunales.

Otro resultado legal de Cádiz fue la desaparición de las viejas "parcialidades" convertidas algunas de ellas en ayuntamientos y sus habitantes considerados "vecinos" con derechos de "ciudadanía".[64] Al abolirse el tributo indígena y la mita se permitió el acceso a las tierras comunales a todos los indígenas por igual, creándose serios conflictos entre los "originarios" y los "forasteros"; tradicionalmente solo los indígenas tributarios tenían derecho a las tierras comunales.

Los caciques y los habitantes urbanos vieron que los indígenas llegaron a tener un mayor protagonismo y esto implicaba una pérdida en los espacios de control parroquial y local, como lo demuestran Marchena[65] y Palomeque[66] para el caso de Cuenca y sus pueblos. Esto llevó a que los caciques protes-

---

62. La misma postura tuvo Ramón Feliú, diputado suplente por Perú y el diputado novohispano Ramos Arizpe, quienes, además, formularon la idea de no excluir a los individuos de ascendencia africana de los derechos de ciudadanía, aunque ese tema quedó para tratarse en un momento más propicio. Véase Jaime E. Rodríguez, "La cuestión americana". En *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles* vol. I (México: El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009), 307.

63. Véase Marchena, en "Revolución, representación…", 254.

64. Ibíd.

65. Ibíd., 253.

66. Palomeque, "La ciudadanía…".

taran por no ser elegidos y por verse despreciados por los nuevos alcaldes constitucionales, como fue el caso de los caciques de Gualaceo y Chordeleg, quienes protestaron como ciudadanos españoles porque la Constitución, jurada por ellos, les negaba su antiguo dominio y derecho; otras inquietudes y reparos indican que no se les consultó para las elecciones y que los nuevos alcaldes constitucionales han aumentaron sus opresiones.

Los antiguos caciques dejaron claro en su expediente que cuando se produjeron los sucesos de agosto de 1809 y los insurgentes intentaron atacar la provincia se propusieron, voluntariamente, defender la causa del rey y enfrentar a los enemigos del pueblo.[67] Los antiguos regidores y caciques de Gualaceo y su anejo de Chordeleg solicitaron a su abogado protector una providencia para impedir los excesos de los nuevos alcaldes constitucionales que, según estos, no eran indígenas sino hacendados.[68]

El estatus jurídico que se concedió por primera vez a los indígenas y a los ayuntamientos produjo conflictos porque se concedieron nuevos derechos, pero también se abolieron los privilegios especiales de la República de Indios. Los caciques y las élites nativas perdieron el control sobre sus pueblos, los indios del común y "forasteros" se convirtieron en una nueva fuerza política que se oponía al viejo orden; las autoridades indígenas protestaron por el poder del clero y su intromisión en las elecciones. Las autoridades españolas en Cuenca (1813), frente al malestar que surgía en los indígenas, pidieron que la ciudad fuese fortificada para evitar que se perturbe la paz.

Los problemas se agravaron cuando se produjo una lucha por el control del ayuntamiento constitucional de Cuenca, donde el voto indígena tomó importancia, pues la mayor parte de las parroquias rurales del entorno eran predominantemente indígenas y estos triunfaron en las elecciones; logro que consiguieron a través de alianzas interétnicas con mestizos de las localidades. Las parroquias urbanas nombraron 20 electores y las rurales 35; con esto, los indígenas asumieron el control del ayuntamiento.[69]

Esta situación implicó la derrota de los criollos y de la élite indígena, lo que devino en el desconocimiento de las elecciones y la denuncia de fraude. Tras una larga investigación de la autoridad en Quito, la tesis de fraude fue aceptada, con el consiguiente nuevo llamamiento a elecciones, momento en que las élites criollas e indígenas pactaron un triunfo que les permitió controlar nuevamente el ayuntamiento. El alcalde elegido reconoció a los indígenas como conciudadanos; ellos aportaron un voto determinante, tanto en

---

67. "Expediente promovido por el común de los yndios de Gualaceo, sobre el maltrato que les dan los alcaldes Constitucionales", Cuenca, 17/6/1813, ANE, serie Indígenas, caja 162, 1813-1814, expediente 18, f. 1.

68. Ibíd.

69. Véase Rodríguez, *La revolución política…*, 115.

las elecciones fallidas como en las nuevas; en Loja se produjo una situación de conflicto similar entre los indígenas y los criollos de la élite regional.

En Cuenca se establecieron nuevos ayuntamientos constitucionales como mandaba la ley, pero se produjo un caso muy particular cuando el teniente letrado López Tormaleo propuso el establecimiento de un total de 242 ayuntamientos, la mayoría indígena. La propuesta, como precisa Morelli,[70] no era del todo descabellada porque con la abolición de la Repúblicas de Indios se privaba a numerosos pueblos indígenas de su estructura organizacional interna y una forma de solucionar el problema era la creación de ayuntamientos constitucionales.

El teniente letrado López Tormaleo fue reprendido por el tribunal de la Audiencia y su fiscal Vásquez de Noboa, quien habló de su pronta suspensión,[71] por crear una problemática situación, la que puede ilustrarse a través de algunos momentos. En el pueblo de Baños, cerca de Cuenca, el teniente de indios, Ambrosio de Sigüenza y Arredondo, se quejó ante Montes de las contradictorias órdenes que había recibido de dos autoridades a quienes consideraba sus superiores y estaba sujeto a sus órdenes, por un lado el teniente Tormaleo, quien ordenó formar nueve ayuntamientos constitucionales, uno en Baños y ocho en diversos "puestos que tienen diversos nombres" en los "Atos del Sur" y, al mismo tiempo, el alcalde de Cuenca le ordenó que proceda, según la Constitución, a formar un cabildo en Baños.[72]

El segundo ejemplo es el interés de López Tormaleo por ampliar el derecho de ciudadanía y representación de todos los indígenas de la región de Cuenca, con el beneplácito de los mismos. Intentó formar en el pueblo de Cañar no solo un ayuntamiento constitucional sino 49 nuevos ayuntamientos.[73] Como resultado de las contradictorias acciones del funcionario se produjo una radical oposición de los criollos del ayuntamiento y su alcalde, don Diego Fernández de Córdova,[74] quien demostró que la mayor parte de los po-

---

70. Morelli, *Territorio o Nación…*, 222. La autora adjunta la tabla 12, con el plan del teniente letrado de Cuenca y su municipio constitucional del distrito de 1812, donde constan todos los pueblos y anejos que corresponden a Cuenca con ciudadanos con derecho a voto, los padres de familia o vecinos de cada lugar.

71. "Quejas del teniente López Tormaleo contra el alcalde de Cuenca, Diego Fernández de Córdova, en relación a la formación de cabildos en Baños y otros poblados", Quito, 7/6/1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expediente 5, ff. 1-3.

72. "Ambrosio de Siguenza y Arredondo, teniente de Baños a las autoridades de la Audiencia", Baños, 13/6/1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expediente 5, ff. 5-8.

73. El teniente Tormaleo intentó formar cabildos en numerosos poblados del Cañar: Capillapata, Silante, Juncal, Zhical, Suscal, Gualleturo, Malal, Cebadas, Caspicorral, Chilchil, Sisit y Hauirapungo entre otros. Un total de 49 caseríos, la mayoría de ellos, no eran más que mínimos asientos, haciendas y hatos. Bien avanzado el siglo XX, estos pueblos se convirtieron en parroquias. ANE, serie Gobierno, caja 68.

74. Con documentos muestra las infracciones de la Constitución y arbitrariedades del

blados y asientos no eran más que estancias, hatos de ganado, pequeños poblados y caseríos de indios conciertos de las haciendas aledañas. Su postura era ampliamente desfavorable a la participación indígena en la constitución de ayuntamientos, contraria a la percepción de López Tormaleo, quien insistía en incluir a los indígenas en la política, ampliar sus derechos y premiarlos por la lealtad demostrada por estos a la causa del rey, a más de permitirles una necesaria organización administrativa en sus jurisdicciones.

Ante esto, Fernández de Córdova[75] denunció el yugo que significaba la presencia del teniente de letras López Tormaleo, funcionario que por más de veinte años "no conoce la fuerza de la Ley, ni el respeto de los Tribunales, ni la dignidad del Español ciudadano…"; a criterio del alcalde, este había quebrantado los artículos constitucionales necesarios para que la nación española sea: "libre e independiente, y que no debe seguir gobernada por los mismos", a quiénes describe como despóticos y con una "fuerte adhesión al sistema antiguo, que no hacen honor a las nuevas, sabias, justas y benéficas leyes"; recordó que la Constitución fue jurada y recibida por los habitantes con regocijo y beneplácito.

La actitud del alcalde demuestra el interés de los criollos urbanos por los poderes y nuevas atribuciones que se concedían al ayuntamiento; este singular personaje consiguió que en 1813 las autoridades cortaran las atribuciones de López Tormaleo, a quien se le aclaró que sus funciones se limitarían a casos contenciosos, económicos y de policía. El ayuntamiento, por el contrario, tendría todas las competencias, particularmente las administrativas, electorales y la judicial (jueces pedáneos), nacidas de la Constitución. El teniente letrado defendió sus acciones ante el jefe político, general Montes, señalando que el establecimiento de estos órganos permitió a los indígenas aprender a funcionar dentro del nuevo sistema político y que los volvería "civilizados".

La actitud de los indígenas en Cuenca en el período constitucional se debe en parte a las prebendas y reconocimientos especiales que recibieron los cañaris, leales a la corona, que los eximía de varias obligaciones. Estos apoyaron a los realistas contra los insurgentes de Quito entre 1809 y 1812.

---

teniente letrado don Juan López Tormaleo, y pide su separación como necesaria para que tenga cumplimiento dicha Constitución; muestra que los lugares nominados de Cañar no llenaban los requisitos mínimos para constituirse en ayuntamientos: haciendas, hatos y caseríos. Estos hechos denotan el interés del asesor de Gobierno por la participación política de la población cañari, adeptos a la causa monárquica. "Informe del alcalde del ayuntamiento de Cuenca del Perú, Diego Fernández de Córdova, al rey sobre las infracciones y arbitrariedades del teniente López Tormaleo", 1813, ANE, serie Gobierno, caja 68, expediente 18.

75. El cabildo de Cuenca solicitó la nominación del alcalde Diego Fernández de Córdova –quién ganó el sufragio unánimemente– al término de su mandato, la plaza de oidor de la Audiencia de Quito o la de juez de letras en Cuenca, por su valioso aporte y su celo por el cumplimiento de la Constitución. "Carta de los cabildos americanos", cabildo de Cuenca, 4/6/1813, AGI, leg. 231.

Cientos de soldados cañaris formaron parte del ejército realista que luchaba contra los autonomistas de la Junta de Quito. Pero como el general Montes (1813) no acató la disposición de las Cortes de abolir el tributo indígena, con la idea de pagar el costo de la represión de Quito con esos ingresos, la situación llevó a sus aliados indígenas a oponerse a tal medida.[76]

Los indígenas defendieron la eliminación de tributos y consiguieron que el vicario capitular del Obispado de Cuenca, doctor José María Landa y Ramírez,[77] se quejara ante el gobierno en agosto de 1814: "el Capitán General, don Toribio Montes no había puesto en ejecución el decreto de las Cortes sobre la extinción del tributo de indios". La respuesta llegó desde el palacio virreinal de Lima, el 13 de noviembre de 1814, indicándole que sobre estos asuntos lo determinará el rey; el gobierno virreinal reafirma la posición de no acatar el Decreto de las Cortes y favorecer la conducta del capitán general Montes y, al contrario, desaprueba la queja del vicario. El oficio recibido indicaba que la resolución del presidente Montes, en agosto del mismo año, de no extinguir el cobro de tributos de indios como las Cortes mandaban, tenía que ver con la escasez de fondos para mantener el ejército y los empleados y se le prevenía al vicario que los curas "no hiciesen novedad en el cobro de tributaciones […]", y que sigan pidiendo la cobranza de tributos.

El prelado declaró defender de los Decretos de las Cortes y de la Constitución y que no quería faltar al juramento que había hecho al observar ambas leyes. Pero Montes insistió que cumplía órdenes, aún más, resaltó la gran "utilidad de los indios" que no podían quedar exentos de los tributos porque existiría escasez de fondos en las diputaciones provinciales; caso contrario, estas debían encargarse de proporcionarlos.

El presidente de la Audiencia de Quito manifestó como responsabilidad suya la falta de observancia del Decreto; la respuesta del Vicario Landa y Ramírez (quien adjuntó el Decreto de las Cortes relativo a la abolición de los tributos de indios) llegó al capitán general inmediatamente, e insistía en la sujeción a la Constitución y citaba un importante número de sus artículos, asegurando que no se podían dejar de cumplir los Decretos Superiores, publicados y que circularon en los distintos espacios para su cumplimiento; afirmaba que era un error que los indígenas fueran vejados por los párrocos y que la extinción de los tributos era valiosa, pues era la única forma que pudieran convertirse en ciudadanos útiles; además, defendió los derechos de los indígenas al señalar que su situación de conciertos les impedía recibir dinero, que el tributo anual y otros impuestos no les permitían mantener a

76. Rodríguez, *La revolución política…*

77. "Tributos de Indios en Cuenca", Lima, Palacio, 13/11/1814, Lima, Perú, solicitante: Vicario Capitular del Obispado de Cuenca, don José María de Landa y Ramírez, AGI, expediente Quito, 388, Sección quinta Audiencia de Quito, ff. 2-3.

su familia, por lo cual pedía que se tomen las providencias necesarias sobre las arbitrariedades del capitán general.

El ayuntamiento constitucional cuencano también solicitó que cesaran los cobros de tributos de indios y reclamó la injusta decisión del jefe político Montes:

> libertad de los Indios […] que los ha vuelto a la antigua servidumbre, que los reduce a tributarios, privándoles por consiguiente de disfrutar los derechos de ciudadanía, que sin distinción de los demás Españoles, los ha declarado la soberana beneficencia de V.M.[78]

La situación del pago de tributos llevaría a los antiguos milicianos indígenas a movilizarse en contra del gobierno, tanto en Cuenca como en Loja, rehusaron el pago y demostraron que la Constitución los había hecho ciudadanos españoles sin obligación de tributar; sus dirigentes mostraron sus razones a través de la difusión de copias manuscritas e impresas de los artículos constitucionales que los eximían del pago del tributo. Los impresos provenían de Trujillo, región que mantenía contacto con los indígenas de Loja; el conocimiento de la abolición de tributos en otros espacios aumentó su malestar.[79]

Montes abolió la tributación indígena en mayo de 1814. Simultáneamente, en España, el rey la derogó por Decreto, pero las distancias dilataron el conocimiento de su contenido en la región andina de Quito.

La aplicación del nuevo orden constitucional determinó que muchos indígenas se negaran a cumplir con el trabajo forzado en la obra pública, para la Iglesia, servicios personales y pago de diezmos. Mucho después de la aplicación de la Constitución de Colombia (1821), numerosos indígenas se negaron a efectuar trabajos forzados e insistieron en sus derechos de ciudadanía.[80]

Conclusiones

En la Gobernación de Cuenca, durante la época de la Independencia y dentro del contexto de la aplicación de los principios liberales de la Constitución de Cádiz de 1812, se dieron importantes transformaciones en la cultura política y en las relaciones sociales de estos territorios, entre las que destacan: el ejercicio de la ciudadanía y derecho de elección y representación; el fortalecimiento del poder local a través de los ayuntamientos constitucionales (muni-

78. "Solicitud escrita por los regidores naturales del cabildo de Cuenca del Perú", 14/11/1813, AGI, serie Quito, leg. 388, ff. 1-2.

79. Véase Rodríguez, *La revolución política…*, 122.

80. Palomeque, "La ciudadanía…".

cipios); la creación de las provincias en términos de lo administrativo-político; la ruptura de la dicotomía entre República de Indios y República de Españoles, y de cabildos de indios y cabildos urbanos; y el ejercicio de nuevas competencias de los ayuntamientos, muchos de ellos de composición multiétnica.

Un aspecto del cambio político fue la inclusión en el nuevo sistema de gobierno y de representación de los indígenas de los territorios de la monarquía hispánica; los indígenas de la región de Cuenca pronto se dieron cuenta de su condición de ciudadanía y de las ventajas y desventajas de su estatus político. Eso explica su movilización y agencia en relación a la constitución de espacios de administración, deliberación, representación y poder que eran los ayuntamientos constitucionales; además eran conscientes de la importancia de la abolición del tributo, del servicio personal y de la mita.

En 1812 y 1813, los funcionarios y administradores dieron paso a la estructuración de numerosos ayuntamientos constitucionales en poblados predominantemente indígenas, en defensa de sus derechos de ciudadanía, pero no acataron la ley que abolía el tributo, el servicio personal y la mita; lo cual da cuenta de las contradicciones de la época y las condiciones particulares de la población indígena que reclama para sí los derechos constitucionales y se sentía merecedor de un trato especial por su lealtad al rey en la lucha contra los insurgentes de Quito; los cabildos de indios desearon detentar tanto el ejercicio administrativo del poder local como su independencia frente a las jurisdicciones mayores.

La nueva ciudanía igualó a los indígenas y los conflictos en los espacios locales no tardaron en darse. Las autoridades criollas, los funcionarios españoles, los caciques y el pueblo se enfrentaron a nuevas formas de relación social, derechos, obligaciones y estatus político; los ciudadanos indígenas estuvieron prestos a ejercer y hacer cumplir sus nuevos derechos, pero los antiguos representantes del poder cacical transaron con el gobierno para mantener sus potestades y cargos, necesarios para el cobro de tributos y otras obligaciones.

Es también importante señalar el ímpetu y fervor de las autoridades locales para cumplir con las leyes, consolidar una nueva gestión administrativa y ejecutar obras de interés público a favor de la ciudad y de la provincia. Se puede hablar también de identidades regionales propias, de un aprendizaje constitucional que se puso en práctica luego con la Constitución de "la República Independiente de la Provincia de Cuenca" de 1820 y, posteriormente, en la participación de los diputados cuencanos en la constitución del Estado del Ecuador.



Fuentes y bibliografía

FUENTES PRIMARIAS

Archivo Histórico Municipal (AHM), Cuenca-Ecuador.
Libro de Cabildos, 1806-1810.
Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Quito-Ecuador.
Serie Cacicazgos, caja 1, 1812.
Serie Gobierno, caja 67, 1812.
Serie Gobierno, caja 68, 1813.
Archivo General de Indias (AGI), Sevilla-España.
Expediente Quito, sección quinta Audiencia de Quito, legajo 386.
Expediente Quito, sección quinta Audiencia de Quito, legajo 388, 1813 y 1814.

FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS

Chacón Zhapán Juan, compilador. *Libro de Cabildos de Cuenca (1806-1810). Vol. 2*, Cuenca: Banco Central del Ecuador, 1991.

BIBLIOGRAFÍA

Aljovín de Losada, Cristóbal, y Silesio López. *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo*. Lima: IEP, 2005.

Annino, Antonio, y François Xavier Guerra. *Inventando la Nación, Iberoamérica del siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

Benson, Nettie Lee. "The Contested Mexican Election of 1813". *Hispanic American Historical Review*, n.º 26 (ago. 1946): 336-350. http://www.jstor.org/stable/2508354.

Borrero Vega, Ana Luz. "Revolución Política y transformación de la cultura política en la época de la independencia en los territorios de Perú y Nueva Granada 1809-1812". *Pucará, revista de Humanidades,* n.º 24 (2012): 117-132.

_____. "José María Lequerica y José Joaquín de Olmedo, voces americanas en las Cortes de Cádiz". *Coloquio voces americanas en las Cortes de Cádiz* (Lima: PUCP / IFEA, 2014): 1-26, en prensa.

Chiaramonti, Gabriella. "La constitución de Cádiz llega al Perú: entre lo nuevo y lo antiguo". *Retornos, revista de historia y ciencias sociales. El proceso de los movimientos independentistas en la América andina y amazónica* (2009): 27.

Espigado, Gloria. "Mujeres y ciudadanía, del Antiguo Régimen a la revolución Liberal". Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. *Debats* (2003). http://seneca.uab.es/hmic.

Guedea, Virginia. "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7, n.º 1 (otoño 1991): 1-28. http://www.jstor.org/stable/1052025.

Hamerly, Michael T. "La demografía histórica del distrito de Cuenca 1778-1838". *Boletín de la Academia Nacional de Historia* LIII, n.º 116 (1970): 203-229.

Irurozqui, Marta. "Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900", *Revista de Indias* LIX, n.º 217 (1999): 705-740.

_____. "De cómo el vecino hizo al ciudadano y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830". En *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, editado por Jaime Rodríguez, 451-484. Madrid: Fundación MAPFRE / Tavera, 2005.

Palomeque Torres, Silvia. "La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)". En *Estado-nación, Comunidad Indígena, Industria. Tres debates al final del Milenio, Cuadernos de Historia Latinoamericana, AHILA*, n.º 8, coordinado por Hans Joachim König, Tristan Platt y Colin Lewis. Ridderkerk: Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, 2000: 115-142

Peralta Ruiz, Víctor. "El cabildo de Lima y la política en el Perú, 1808-1814". En *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*, compilado por Scarlett O'Phelan. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Riva Agüero, 2001: 29-56.

_____. "Entre la fidelidad y la incertidumbre, El virreinato del Perú entre 1808 y 1810". En *La Eclosión Juntera en el Mundo Hispano*, coordinado por Manuel Chust, 138-161. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

Pérez Mejía, Ángela. "Presentación". En *Catálogo de la Exposición Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia*, editado por Banco de la República, 8-9. Bogotá: Banco de la República, 2010.

Quijada, Mónica. "¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XX". En *Revolución, independencias y las nuevas naciones de América*, editado por Jaime E. Rodríguez O., 61-86. Madrid: Fundación MAPFRE / Tavera, 2005.

Rieu-Millan, Marie-Laure. "Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad". *Revista Quinto Centenario*, n.º 14 (1988): 53-72.

Jaime E. Rodríguez O. "Ciudadanos de la nación española: los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito". En *La Mirada esquiva, reflexiones sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*, editado por Marta Irurozqui, 41-64. Madrid: CSIC, 2005.

_____. "La naturaleza de la representación en Nueva España y México". *Revista Secuencia*, n.º 61, (2005): 7-32.

_____. *La Revolución Política durante la época de la Independencia. El Reino de Quito 1808-1822*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2006.

_____. "Equality! The Sacred Right of Equality! Representation under the Constitution of 1812". *Revista de Indias* LXVIII, n.º 242 (2008): 97-122.

_____. *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*. México: El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009.

Marchena Fernández, Juan. "Revolución, representación y elecciones. El impacto de Cádiz en el mundo andino". *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, n.º 19 (2003): 237-66.

Morelli, Federica. *Territorio o nación, reformas y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, Políticos y Constitucionales, 2005.

Muñoz Larrea, Enrique. "Los hombres del rey". *Historia de la Provincia del Azuay, Memorias del II Encuentro Nacional de Historia de la Provincia del Azuay*, editado por Ana Luz Borrero, 29-38. Cuenca: Universidad de Cuenca / Gobierno Provincial del Azuay, 2011.

Núñez Sánchez, Jorge. *Las ideas políticas de un quiteño en España, José Mejía Lequerica 1775-1813*. Quito: FONSAL, 2007.